

Proyecto de Ley N° 3661/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

22 NOV 2018

5:20 pm

RECEBIDO

Firma Congresista de la República SONIA ECHEVARRIA HUAMÁN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

**PROYECTO DE LEY: LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 26º DE LA LEY 30364
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR.**

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26º DE LA LEY 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR**

Artículo Único. Modificación del artículo 26º de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Modifíquese el artículo 26º de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 26. Certificados e informes médicos

Los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados e informes expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación.

Los certificados e informes de salud física y mental, contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados e informes de las evaluaciones físicas deben consignar la calificación de días de atención facultativa y de incapacidad.

Cuando no se pueda contar con los citados certificados o informes, la fiscalía, el juzgado de paz letrado o el juzgado de paz pueden solicitar informes, certificados o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cuales tienen carácter de medio probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Los certificados, informes y constancias que acrediten el estado de salud físico y mental, afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima, expedidos por centros o establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud, deben ser considerados por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial, sin distingo del ente o institución que emite, quedando prohibida cualquier preferencia.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio".


SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de Noviembre del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3661, para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,
MUJER Y FAMILIAS. —

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es un problema muy grave que en la actualidad afecta a gran parte de la sociedad y golpea a los sectores más vulnerables y menos protegidos por el Estado, llámese mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y hasta los adultos mayores, donde es necesario que el Estado asuma papel preponderante dentro de una función tuitiva y de protección, sea a través de un marco social, programático y legislativo, cuya finalidad será reducir, o en todo caso, minimizar los efectos negativos de este flagelo, y con posterioridad desaparecer este problema endémico al interior de la sociedad.

La violencia de género es un fenómeno que se viene acrecentando en los últimos tiempos, debiendo precisar que en enero del 2018 los Centros de Emergencia Mujer reportaron 9,908 casos de violencia familiar, según reporte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Según información oficial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que aparece publicado en su portal web se señala “.... se identificó que la violencia psicológica (50.4 %) fue el tipo más recurrente, seguido de la física (41 %). También se presentaron casos de violencia sexual (8.1 %) y económica-patrimonial (0.5 %). Asimismo, la mayor incidencia de casos fueron reportados en Lima (3252 casos), Arequipa (1009 casos), Cusco (662 casos), Junín (506 casos), Puno (426 casos), La Libertad (408 casos), Ica (351 casos) y Ancash (326 casos), principalmente. Cabe indicar, que el MIMP a través de los CEM ubicados en todo el país, brinda ayuda legal, psicológica y social de manera gratuita a las víctimas de violencia familiar y sexual. El resultado de ello dio a un total de 47,065 personas informadas y sensibilizadas. De otro lado, los CEM realizaron un total de 1870 acciones preventivas promocionales frente a la violencia contra la mujer, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual...”.¹

Para afrontar la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se encuentra vigente la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar -, la misma que ha sido objeto de modificaciones por el Decreto Legislativo N° 1386, y de manera

¹ <https://www.gob.pe/qu/institucion/mimp/noticias/4224-ministerio-de-la-mujer-atendio-9-908-casos-de-violencia-durante-enero-de-2018>

reciente por la Ley 30862 - Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-, donde la norma matriz regula lo concerniente al proceso de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo un elemento muy importante para determinar la responsabilidad del agresor así como dictar las medidas de protección a favor de la víctima, la probanza de la agresión o daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima; y por ello se reconoce con valor probatorio a los certificados, informes y constancias emitidos por los profesionales competentes.

En las semanas de representación realizadas a la zona de Selva Central, se ha podido advertir hechos muy concretos a raíz de la preocupación y quejas de las víctimas de violencia familiar así como de las personas pertenecientes a los Centros Emergencia Mujer, cuando han afirmado que al momento de valorar, merituar o determinar indicios de la existencia de daño físico y/o psíquico a la víctima por parte de las autoridades pertinentes, estas exigen la presentación del certificado o informe elaborado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, mas no los demás documentos que reconoce el artículo 26° de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Es por ello que frente a la situación presentada, urge realizar la modificación al artículo 26° de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-, donde se efectúe la precisión de que los certificados, informes y constancias consignados en dicha norma y que acrediten el estado de salud físico y mental, afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima, tienen valor probatorio y deben ser tomados en consideración, dentro de sus competencias y prerrogativas, por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial, para efectos de determinar los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin distingo del ente o institución que emite, quedando prohibida cualquier preferencia.

Debe tenerse presente que estando ante casos de violencia familiar donde urge la intervención del Estado para proteger a la víctima y determinar una situación favorable para esta, los documentos que sirven para acreditar la situación de violencia no deben circunscribirse a aquellos emitidos por determinada institución -que es lo que sucede en la práctica - sino que, todos los documentos elaborados pueden constituir marco referencial para la autoridad para los fines pertinentes.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley no modifica ni contraviene a la Constitución Política del Perú ni otra normatividad vigente, por el contrario, pretende coadyuvar en la prevención, sanción, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar mediante medios probatorios adecuados, expedidos bajo un criterio de urgencia y no de exclusividad, que prueben el daño físico y/o psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la propuesta legislativa no genera gasto público para el Estado, mucho menos su implementación, por cuanto existen partidas presupuestales asignadas para las entidades o instituciones que eventualmente emitirían los certificados, informes y constancias que acreditarían el daño físico y/o psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima.

Lima, 16 de noviembre del 2018